



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00882

Asunto: Nombra curador Ad-Litem.

Se incorpora envío de notificación de comunicación del nombramiento al curador Ad Litem con resultado negativo, toda vez que, en constancia emitida por la empresa de envío certificada se manifiesta que la dirección de correo electrónico de la curadora asignada no existe.

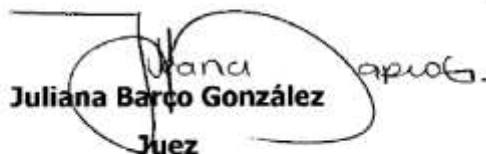
Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte, se procederá a nombrar nuevo curador Ad Litem del demandado ElkinJavier Lema Gallego, a a ERIKA SILVANA MEDINA ZAPATA para que ejerza tal labor, quien se localiza en el correo electrónico: silvanamz11@hotmail.com para lo cual se le fijarán como gastos de curaduría la suma de: \$200.000

El curador nombrado deberá comunicarse con el Despacho dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su nombramiento a través del correo cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7º de artículo 48 del Código General del Proceso.

La notificación del curador Ad-Litem designado, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá que realizarse en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por

desistimiento tácito. Se advierte que conforme al contenido de la Sentencia STC11191 del 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, únicamente una actuación idónea y pertinente para el impulso procesal efectivo podrá ser aquella que logre interrumpir el término de requerimiento.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, _23_ junio 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

SZ

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0005626c2e9d0f14defb9c2eac87db7eea7a54f12fbedbe19c5fe4b28afbb1e3**

Documento generado en 22/06/2022 01:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>